

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUPIALES – NARIÑO

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9º DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2024-00005-00	Ejecutivo Singular	Jaimen Alonso Quiroz Arteaga Fidel Medardo Yépez Chamorro
02	2024-00009-00	Ejecutivo Singular	Carvajal Tecnologías y Servicios S.A.S. María Guadalupe Garreta Ramírez
03	2024-00011-00	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá Manuel Antonio Usamág Barahona
04	2024-00015-00	Ejecutivo Singular	Roberto Amílcar Chamorro Hernández Óscar Iván Ramírez Rosero
05	2023-00129-00	Sucesión	Campo Elí Fabián Rosero Usamá Causante: Julio Leonel Usamá Rosales
06	2024-00002-00	Verbal “recobro”	Yaddy Emilce Cepeda Arciniegas y Otro
07	2024-00016-00	Verbal Pertenencia	Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda. Personas Indeterminadas y Desconocidas
08	2024-00018-00	Ejecutivo Singular	Hugo Ariel Morán Rosero Luís Ancisar Benavides
09	2022-00093-00	Sucesión	José Adalberto Realpe Causante: María Sorelia Realpe
10	2023-00148-00	Ejecutivo Singular	Marino Eudoro Ceballos Marlene Melania Benavides Cabrera y Otros
11	2023-00004-00	Ejecutivo Singular	Juan David Rodríguez Tapia Robinson Alberto Estacio Cruz
12	2023-00045-00	Ejecutivo Singular	Lucy Yanira Burgos Rosero Luz Angélica Salazar

Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes en su oportunidad mediante envío a sus correos electrónicos, quedando obligadas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.

EDGAR ENRIQUE ERAZO AREVALO
Secretario